

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 20 y 21 de junio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA -
DI.N.A.C.I.A.

1
Resolución 340/024

Apruébanse e incorpóranse al ordenamiento jurídico interno la ENMIENDA 8, Tercera Edición, enero 2024, LAR 21 "Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves"; la Segunda Edición, enero 2024, LAR 38 "Emisiones de CO2 de los aviones"; la Segunda Edición, enero 2024, LAR 39 "Directrices de aeronavegabilidad"; la ENMIENDA 11, Segunda Edición, enero 2024, LAR 43 "Mantenimiento", todos emitidos por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

(2.872*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso",
18 de Junio 2024
2024-3-41-0000007

RESOLUCIÓN N° 340 - 2024

VISTO: La necesidad de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales y en lo particular con la armonización de las mismas respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) emitidos por el sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

RESULTANDO: I) Que por Resoluciones N° 516/023 de 12/09/023 y N° 381/019 de 7/08/019, se aprobaron las enmiendas a los reglamentos que se detallan:

- LAR 21 **ENMIENDA 7**, Tercera Edición, enero 2023
- LAR 39 **ENMIENDA 2**, Segunda Edición, noviembre 2018
- LAR 43 **ENMIENDA 10**, Segunda Edición, enero 2023
- LAR 145 **ENMIENDA 12**, Cuarta Edición, enero 2023

II) Que el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) cuenta en su sitio web oficial con la publicación de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos actualizados así como con sus correspondientes enmiendas, pertenecientes al conjunto LAR/AIR a saber:

- LAR 21 **ENMIENDA 8**, Tercera Edición, enero 2024
- LAR 38, Segunda Edición, enero 2024
- LAR 39 **ENMIENDA 3**, Segunda Edición, Enero 2024
- LAR 43 **ENMIENDA 11**, Segunda Edición, enero 2024 y
- LAR 145 **ENMIENDA 13**, Cuarta Edición, enero 2024.

III) Que por Resolución DINACIA N° 224/2015 de 17 de junio de 2015, se establecieron disposiciones específicas para nuestro país y al mismo nivel reglamentario sobre la aplicación de ciertas secciones del LAR 21 "Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves", manteniéndose sin cambios hasta la fecha.

IV) Que por Resolución DINACIA N° 310-2018 de 26 de julio de 2018 se establecieron disposiciones respecto del formato del Certificado de Matrícula correspondiente a la República Oriental del Uruguay que se han mantenido hasta la fecha.

CONSIDERANDO: I) Que a fin de continuar con el proceso

de adecuación en la normativa para incorporar las regulaciones aeronáuticas latinoamericanas que emite el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) y cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado, corresponde proceder a la adopción de las enmiendas del Conjunto LAR/AIR, que se detallan:

- a) **ENMIENDA 8**, Tercera Edición, enero 2024, LAR 21 - Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves.
- b) **SEGUNDA EDICIÓN**, enero 2024, LAR 38 - Emisiones de CO2 de los aviones
- c) **ENMIENDA 3**, Segunda Edición, enero 2024, LAR 39 - Directrices de aeronavegabilidad.
- d) **ENMIENDA 11**, Segunda Edición, enero 2024, LAR 43 - Mantenimiento.
- e) **ENMIENDA 13**, Segunda Edición, enero 2024, LAR 145 - Organizaciones de mantenimiento aprobadas.

II) Que resulta oportuno y conveniente mantener las disposiciones transitorias y complementarias a las que hacen referencia los RESULTANDOS III y IV, recogiendo y explicitando las mismas en la redacción dada en el Anexo 1 de la presente.

III) Que resultan favorables los informes del Departamento de Aeronavegabilidad de la Dirección de Seguridad Operacional para que los reglamentos del conjunto LAR/AIR referidos en la presente sean adoptados por nuestro país sin otras consideraciones adicionales a las ya existentes.

IV) Que si bien es deseable la mayor uniformidad posible en la incorporación de las normas aeronáuticas regionales, también es cierto que existen realidades particulares de cada Estado las cuales necesariamente deben ser contempladas en forma individual por la Autoridad de Aviación Civil (AAC). En tal sentido la presente resolución mantiene particularidades correspondientes a nuestro país en la materia específica y al mismo nivel reglamentario, las que se recogen y explicitan en el Apéndice 1 de la presente.

V) Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11, Revisión 2, 2020, aprobado por Resolución N° 211-2020 de 06 Julio de 2020, los citados reglamentos fueron puestos a consulta de la comunidad aeronáutica del 3 de enero al 1° de febrero de 2024, no habiéndose recibido comentarios o aportes.

VI) Que existen informes favorables de las áreas técnicas de la DINACIA.

VII) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1.808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, a lo dispuesto en la Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y Resolución del Consejo de Ministros N° 1.808 de 12 de diciembre de 2003.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:

1°) **APRUEBASE** e incorpórase al ordenamiento jurídico interno la **ENMIENDA 8, Tercera Edición, enero 2024, LAR 21** "Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves", emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

2º) MANTIÉNESE para la República Oriental del Uruguay y al mismo nivel reglamentario, las disposiciones referentes a la aplicación de ciertas secciones del LAR 21, las que recogen y explicitan en el Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente.

3º) La reglamentación que se aprueba por los numerales 1º y 2º, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 7, Tercera Edición, enero 2023 LAR 21.

4º) APRUÉBASE e incorporase al ordenamiento jurídico interno la Segunda Edición, enero 2024, LAR 38 "Emisiones de CO2 de los aviones", emitido por el SRVSOP el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

5º) La reglamentación que se aprueba por el numeral 4º, sustituye en su totalidad a la Primera Edición, enero 2023, LAR 38.

6º) APRUÉBASE e incorporase al ordenamiento jurídico interno la ENMIENDA 3, Segunda Edición, enero 2024, LAR 39 "Directrices de aeronavegabilidad", emitido por SRVSOP, el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

7º) La reglamentación que se aprueba por el numeral 6º, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 2, Segunda Edición, noviembre 2018, LAR 39.

8º) APRUÉBASE e incorporase al ordenamiento jurídico interno la ENMIENDA 11, Segunda Edición, enero 2024, LAR 43 "Mantenimiento", emitido por el SRVSOP el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

9º) La reglamentación que se aprueba por el numeral 8º, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 10, Segunda Edición, enero 2023, LAR 43.

10º) APRUÉBASE e incorporase al ordenamiento jurídico interno la ENMIENDA 13, Cuarta Edición, enero 2024, LAR 145 "Organizaciones de mantenimiento aprobadas", emitido por el SRVSOP el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

11º) La reglamentación que se aprueba por el numeral 10º, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 12, Cuarta Edición, enero 2023, LAR 145.

12º) MANTIÉNESE para la República Oriental del Uruguay y al mismo nivel reglamentario las disposiciones respecto del formato del Certificado de Matrícula, en la redacción dada en el Anexo I de la presente, el cual forma parte integral de la misma.

13º) Para la actualización de los LAR 21(8), 38, 39(3), 43(11) y 145(13) que se aprueban, se adoptarán oportunamente y mediante Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el SVRSOP.

14º) DÉJASE sin efecto toda otra disposición reglamentaria que se oponga a los reglamentos aeronáuticos latinoamericanos que se incorporan al Derecho interno mediante la presente resolución.

15º) Remítase copia autenticada de la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento (OP) de esta Dirección Nacional a los efectos financieros pertinentes.

16º) Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.

17º) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

18º) Remítase copia autenticada de los trámites referidos a la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas (A.N.T.A.) para los registros correspondientes.

19º) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, <https://www.dinacia.gub.uy>

20º) La Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas (ANTA) será la que gestione la publicación de la presente en el Diario Oficial así como su publicación en el sitio web de la DINACIA.

21º) Por Secretaría Reguladora de Trámite procédase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 14º, 15º, 16º y 17º.

22º) Cumplido, por Secretaría Reguladora de trámites archívese.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA,
BRIG. GRAL. (AV.) LIC. LEONARDO BLENGINI.

LB/jp/sc

ANEXO 1

APLICACIÓN Y COMPLEMENTOS DEL CONJUNTO LAR AIR

1) La presente resolución mantiene lo oportunamente dispuesto por la Resolución DINACIA N° 224/2015 de 17 de junio de 2015, por la que se establecieron disposiciones específicas para nuestro país y al mismo nivel reglamentario sobre la aplicación de ciertas secciones del LAR 21 "Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves":

(A) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- (a) Hasta tanto se cuente con los procedimientos y los recursos humanos y materiales necesarios, para su implementación, suspéndese transitoriamente la potestad de la DINACIA, prevista en el presente reglamento de emitir Certificados de Tipo de productos aeronáuticos en cualquiera de sus modalidades.
- (b) En tanto se desarrollen las capacidades correspondientes, las áreas de responsabilidad de la DINACIA se limitarán a efectuar la Aceptación o en su caso la Validación de los Certificados de Tipo emitidos en el extranjero.
- (c) A tales efectos se podrán considerar los productos aeronáuticos de cualquier naturaleza que se encuentren certificados bajo los códigos de la "Federal Aviation Regulations" (FAR), las "European Aviation Safety Agency (EASA) o lo que disponga la DINACIA en cada caso en particular.
- (d) El Director Nacional por resolución fundada, determinará el momento en que se cuente con los procedimientos y los recursos necesarios previstos en el literal (a) de esta sección.

2) La presente Resolución mantiene lo dispuesto por Resolución DINACIA N° 310-2018 de 26 de julio de 2018 respecto del formato del Certificado de Matrícula a la República Oriental del Uruguay aplicable complementariamente a lo dispuesto en el LAR 45, expresando además el formato aplicable para la Marca de Nacionalidad y Matrícula :

(A)

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA				
CERTIFICADO DE MATRICULA (Certificate of Matriculation)				
1. Marca de nacionalidad, o marca común y marca de matrícula. (National Mark or common mark and matriculation mark)	2. Fabricante y designación de la aeronave dada por el fabricante. (Manufacturer and aircraft designation by the manufacturer)	3. Número de serie de la aeronave. (Aircraft Serial Number)		
4. Nombre del titular (Owner's Name)				
5. Domicilio del Titular (Owner's Address)				
6. Nombre del Explotador (Operator's Name)				
7. Domicilio del Explotador (Operator's Address)				
8. Se certifica por el presente que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el Registro Nacional de Aeronaves de conformidad con el Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 7 de Diciembre de 1944 y con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 14.305 de 29/11/1974, modificativas y concordantes..... (It is hereby certified that the above described aircraft has been properly registered in the National Registry of Aircraft in accordance with the International Civil Aviation Convention dated from 7 th December 1944 and according to Law N° 14.305 dated from 29 th Nov. 1974, modifying and concordant).....				
Inscrita con el Número (Registered with number)	al Folio (Page)	del Libro (Book)	En Sección (Section)	PROPIEDAD
Inscrita con el Número (Registered with number)	al Folio (Page)	del Libro (Book)	En Sección (Section)	CONTRATOS DE UTILIZACION
Fecha de expedición (Date of expedition)				
Firma Escribano (Notary signature)				

(B) La Matrícula de las aeronaves civiles en la República Oriental del Uruguay está constituida por la Marca de Nacionalidad "CX" seguida de tres letras.

Nota: "SUPLEMENTO DEL ANEXO 7 C MARCAS DE NACIONALIDAD Y DE MATRÍCULA DE LAS AERONAVES. PARTE B - MARCAS DE NACIONALIDAD, EMBLEMAS NACIONALES Y MARCAS COMUNES DE LAS AERONAVES. 1 Marcas de nacionalidad de las aeronaves, notificadas a la OACI Marcas de nacionalidad por orden alfabético de los Estados:... Uruguay CX"

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO**

2

Resolución 67/024

Anúlase el acto administrativo de inscripción del plano del Agrimensor Pablo Zerpa, el que fuera inscripto en la Oficina Delegada de Catastro de Colonia con el Nº 16712 el 20 de marzo de 2023.

(2.876*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

Exp. No. 2023-5-9-0001166

Montevideo, de 21 mayo de 2024

RESOLUCIÓN Nº 67/2024

VISTO: la solicitud de anulación de la inscripción del plano, registrado en la Oficina Delegada de Catastro de Colonia con el Nº 16712, el 20 de marzo de 2023.

RESULTANDO: que dicha solicitud fue formulada por el Ing. Agrim. Pablo Zerpa, técnico responsable del plano referido.

CONSIDERANDO: que, I) en virtud de lo informado por la Dra. Daniela Cabral a folios 13, resulta que el plano de fusión que involucra a los padrones 11504 y 11173 del departamento de Colonia, de la localidad Colonia, al momento de realizarse la solicitud de inscripción, la empresa Gamashop S.A., no era titular del derecho de propiedad respecto del padrón 11504 lo que contraviene lo establecido en la Resolución 09/2015 de esta Dirección Nacional, que impone la exigencia de que para acceder a la inscripción de plano de fusión de padrones debe tratarse del mismo titular de derecho de propiedad para los padrones involucrados en dicha fusión;

II) a lo informado por la escribana Paula Ramos a folios 28, "...esta Asesora entiende que habiéndose realizado el estudio correspondiente previamente, y compartiendo lo informado por estos, correspondería proceder a la anulación del acto administrativo de registro del plano relacionado."

ATENTO: a lo antes informado, a lo establecido en la Resolución 09/2015 de fecha 11 de marzo de 2015.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

1- Anular el acto administrativo de inscripción del plano del Agrimensor Pablo Zerpa, el que fuera inscripto en la Oficina Delegada de Catastro de Colonia con el Nº 16712 el 20 de marzo de 2023.

2- Notifíquese al gestionante y a la empresa Gamashop S.A.

3- Pase a la Oficina Delegada de Colonia a efectos de dar cumplimiento a la presente Resolución.

4- Publicar la presente en el Diario Oficial.

5- Comunicar a la Intendencia Municipal de Colonia, Registro de la Propiedad Inmueble de Colonia, Asociación de Agrimensores del Uruguay, Asociación de Escribanos del Uruguay, Archivo Gráfico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-

Arq. Augusto Alcalde, Director Nacional de Catastro.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA**

3

Resolución 167/024

Declárase la caducidad del título minero Concesión para Explotar otorgado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de octubre de 1997 a la Sra. JUDITH CORBO, sobre un yacimiento de balasto ubicado en la 5ª Sección Catastral del departamento de Canelones.

(2.855)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 27 de Mayo de 2024

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología promueve la declaración de caducidad del título minero Concesión para Explotar, otorgado a JUDITH CORBO por Resolución del Poder Ejecutivo de 29 de octubre de 1997;

RESULTANDO: I) que el mencionado título fue concedido por el plazo de treinta años, sobre un yacimiento de balasto, afectando los padrones Nº 4990, 45438 y 49693 de la 5ª Sección Judicial del departamento de Canelones, en un área total de 15 ha 2367 m², labrándose Acta de Toma de Posesión el 5 de febrero de 1998;

II) que la titular declaró sin producción los siguientes semestres 2016/1, 2017/2, 2018/1, 2018/2, 2019/1, 2019/2, 2020/1, 2020/2, 2021/1, 2021/2, 2022/1 y 2022/2;

III) que por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de 2 de febrero de 2018, se autorizó la reducción del área afectada por título minero Concesión para Explotar otorgado a JUDITH CORBO por Resolución del Poder Ejecutivo de 29 de octubre de 1997, pasando a afectar los padrones Nº 4990 y 64130 (antes 45438 (p) y 49693) de la 5ª Sección Catastral del departamento de Canelones en un área de 12 ha 2529 m², liberándose el padrón Nº 64129 (antes 45438 (p) en un área de 2 ha 9838 m²;

CONSIDERANDO: I) que en la especie no es posible el amparo previsto en el artículo 230 de la Ley Nº 20.075, pues se excede de los seis semestres sin producción, por lo que se configuró la causal de caducidad por falta de producción por seis meses continuos, establecida por el Artículo 21, Numeral II, Literal c), Inciso 4), del Código de Minería vigente al momento en que se produjo la caducidad;

II) que la citada norma establece que, configurada alguna de las causales de caducidad, la misma se producirá de pleno derecho, debiendo el Poder Ejecutivo dictar el acto declarativo de la caducidad a los efectos de su registro;

III) que a juicio de la Asesoría Jurídica corresponde por lo tanto dictar el acto que declare la caducidad del título minero Concesión para Explotar otorgado por Resolución del Poder Ejecutivo de 15 de marzo de 1998;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 21, Numeral II), Literal c), Inciso 4) del Código de Minería, la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006, lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Declárase que el 30 de setiembre de 2016, se produjo la caducidad del título minero Concesión para Explotar por Resolución del Poder Ejecutivo de 29 de octubre de 1997 otorgado a JUDITH CORBO sobre un yacimiento de balasto, el que actualmente afecta los